

oydo y confesados, Acordado, que por el Sr. D. Juan Gen. de Navarra
 las defensas correspondientes sobre el asunto de dicho prove-
 hido, y en el caso de el efecto apremio, y de inmediata
 comminacion, sin otra a esta finada de lexima exsep-
 cione, verse luego conigne, y ceda en justicia lo fo-
 brante de curia destinado para rancilio, y lo de
 propia, vanasas leximas cargas, unicamente por re-
 dimir la molestia y dano de dicho apremio, y con la
 protesta de no cuenra voluntariamente al pago de lo q.
 en realidas no debe, y sobre que tiene pendiente de
 curso a S. M. entendiendose qualquiera dilacion
 con los Junta de Prop. y Justicia q. lo administra,

De Abogados
 y Procuradores
 Encarcelados

Y para ello se pare rancion de
 Nox Memorial de la Congregacion de Navarra Señora
 de la Compunion tra en el Colegio de la Compañia de Jesus
 de esta finada, haciendo presente que atendiendo al excedido
 numero de Pobres encarcelados, juzga por imposible
 que un Abogado solo de Pobres y un solo Procurador, pue-
 dan dar rudo al expediente de tantas causas; por lo q.
 concluye suplicando al Ayuntamiento de Navarra poseer esta
 necesidad de abogades y de procuradores de dicho
 Pobres. Mas finada han oido Acordado que la Congre-
 gacion proponga tres abogades y tres Procuradores para
 nombrar de ellos los q. fueren convenientes, citandose
 para esto ind generalmente.

De la
 D. J. Gen. de Navarra

Nox Mem. de J. de la Tapia y otros convecos
 de esta finada y procuradores en su buena paga de Bas-
 ally, Rayca, suplicando al Ayuntamiento de Navarra conve-
 deley soliterario para que en las rancios en las
 rancios q. expieren. Mas finada han oido, Dignos
 a esta pteconion, y concedo licencia y facultad a los
 referidos para q. sin rancion en pena alguna pueda

